



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXLVII No. 48.501 Edición de 40 páginas • Bogotá, D. C., martes, 24 de julio de 2012 •

ISSN 0122-2112

## MINISTERIO DE TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00001356 DE 2012

(julio 18)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.

El Ministro de Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el literal b) del artículo 83 de la Ley 9º de 1979 y el numeral 7 del artículo 6º del Decreto-ley 4108 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que el Ministerio considera necesario ampliar el plazo establecido en la citada resolución, con el fin de que las empresas dispongan de más tiempo para realizar los procedimientos internos requeridos para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 3º de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

**“Artículo 3º. Conformación.** El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

**“Artículo 4º. Comités de Convivencia Laboral.** Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

**Parágrafo.** Respecto de las quejas por hechos que presuntamente constituyan conductas de acoso laboral en las empresas privadas, los trabajadores podrán presentarlas únicamente ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial donde ocurrieron los hechos”.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 9º de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

**“Artículo 9º. Reuniones.** El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes”.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

**“Artículo 14. Período de transición.** Las entidades públicas y las empresas privadas dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2012, para implementar las disposiciones contenidas en la presente resolución”.

Artículo 5º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3º, 4º, 9º y 14 de la Resolución 652 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2012.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.  
(C.F.).

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0426 DE 2012

(junio 29)

por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 57 y 59 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1 y 18 del artículo 6º del Decreto-ley 3571 de 2011, el parágrafo 2º del artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda, otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante las Resoluciones número 039 del 27 de enero de 2012 y 0208 del 30 de marzo de 2012, se resolvió ampliar hasta el 30 de junio de 2012 la vigencia de algunos subsidios familiares de vivienda de interés social, otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Que en desarrollo del proceso de verificación, adelantado por Fonvivienda, con la participación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), como supervisor de los proyectos de vivienda de interés prioritario financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se realizó seguimiento a la aplicación y legalización de los subsidios familiares de vivienda asignados por Fonvivienda, encontrándose que, para la culminación de varios proyectos de vivienda, se hace necesaria la ampliación de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda relacionados en las Resoluciones 039 del 27 de enero de 2012 y 0208 del 30 de marzo de 2012.

Que por lo expuesto, y como quiera que mediante las Resoluciones 039 del 27 de enero de 2012 y 0208 del 30 de marzo de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio amplió hasta el 30 de junio de 2012 la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), se hace necesario prorrogarlos hasta el 1º de octubre de 2012.

Que así mismo, se hace necesario ampliar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda que fueron asignados con posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución

## LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública”.